

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. Nro. 11001310302420230041700

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese el escrito contentivo de la demanda el cual deberá contener la totalidad de las exigencias del artículo 82 del C. G. P.
2. De existir juramento estimatorio, este deberá realizarse en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada concepto pretendido (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
3. Apórtese en forma legible cada uno de los documentos que se pretende hacer valer como prueba al interior del asunto.
4. Tráigase el certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Bolívar con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes. Dicha situación es aplicable a cualquier entidad que haga parte dentro del presente asunto.
5. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 20220, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
6. Acredítese el envío de la demanda, sus anexos y subsanación al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ